



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0064 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 MAR 2018

Visto, el expediente de registro N° 7440-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 29 de diciembre de 2017 mediante el cual el ex servidor **José Diosdado Aquije Hernández**, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, solicita ordenar a quien corresponda para que cumpla con el pago de sus beneficios sociales, desde el mes de abril de 2016 hasta el 19 de diciembre de 2016 bajo la modalidad de Contrato por Honorarios y desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017 bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS en el cargo de Abogado, Informe N° 002-2018-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 15 de enero del año en curso y Nota N° 180-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

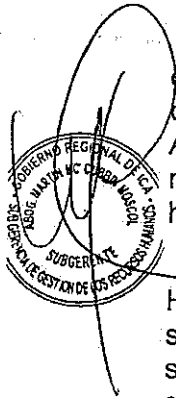
Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0065-2016-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el ex servidor José Diosdado Aquije Hernández celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, el contrato se inició a partir del día 20 de diciembre de 2016 y concluyó el 31 de diciembre de 2017, el cual podía ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y el Contratado, no pudiendo exceder en ningún caso el año fiscal, estipulándose una remuneración mensual de Cinco Mil y 00/100 Soles (S/. 5,000.00);

Que, posteriormente la Entidad y el Trabajador han venido suscribiendo adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 0065-2016-GORE-ICA, siendo el último vencimiento el 31 de diciembre del 2017, la retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Memorando N° 634-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de diciembre del 2017, la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos le comunicó al señor José Diosdado Aquije Hernández que la adenda al contrato Administrativo de Servicios N° 065-2016-GORE-ICA, no será prorrogada, debiendo realizar las acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones como plazo máximo hasta el 29 de diciembre del 2017;

Que, mediante el expediente del visto el ex servidor José Diosdado Aquije Hernández expresa que al haberse extinguido su contrato, el cual no será renovado, solicita se le haga efectivo el pago de sus beneficios sociales (vacaciones), siendo que su tiempo de servicios efectivos para esta entidad fue de 01 año con 08 meses, por lo que le corresponde por concepto de beneficios sociales -Vacaciones (01 año completo y un pago trunco de 08 meses);

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunco;





Gobierno Regional



Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, respecto a la primera modalidad de contrato, con vigencia del mes de abril del 2016 al 19 de diciembre del mismo año suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. José Diosdado Aquije Hernández, éste se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, los artículos N° 1764 al 1770 del Código Civil establecen que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta. En ese sentido un locador no tiene derecho a pago de beneficios laborales porque no existe vínculo laboral entre el locador y la empresa; en este extremo lo solicitado por el ex servidor José Diosdado Aquije Hernández, resulta infundado;

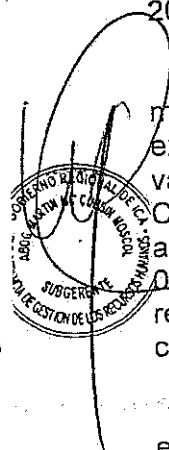
Que, siendo ello así, se precisa que el vínculo laboral del servidor José Diosdado Aquije Hernández con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 20 de diciembre del 2016 y concluyó el 31 de diciembre del 2017, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 006-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 11 de enero del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el ex servidor José Diosdado Aquije Hernández tiene pendiente 30 días por concepto de vacaciones no gozadas y 12 días de vacaciones truncas en el periodo del 20 de diciembre del 2016 al 31 de diciembre del 2017;

Que, mediante Nota N° 180-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de marzo de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 051, 042, 025, 026, 034 y 018 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor José Diosdado Aquije Hernández por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Cinco Mil Ciento Sesenta y Seis y 67/100 Soles (S/ 5,166.67) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley





Gobierno Regional



Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del ex servidor **José Diosdado Aquije Hernández**, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Cinco Mil Ciento Sesenta y Seis y 67/100 Soles (S/ 5,166.67) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, en el periodo del 20 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

| PERIODO | TIEMPO VACACIONES | REMUNERACIÓN MENSUAL | TOTAL |
|--------------------------|-------------------|----------------------|-----------------|
| 20-12-2016 al 19-12-2017 | 30 días | 5,000.00 | 5,000.00 |
| 20-12-2017 al 31-12-2017 | 12 días (trunco) | 5,000.00 | 166.67 |
| TOTAL | | | 5,166.67 |

5,000.00 X 30 días/30 = 5,000.00
5,000.00 X 12 días/360 = 166.67

Artículo 2º.- Declarar Infundado el reconocimiento de pago por concepto de vacaciones trucas en el periodo comprendido del mes de abril de 2016 al 19 de diciembre de 2016, solicitado por el ex servidor José Diosdado Aquije Hernández, por las razones expuestas en el sétimo y octavo considerando de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Reconocer el monto de Ciento Doce y 00/100 Soles (S/112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

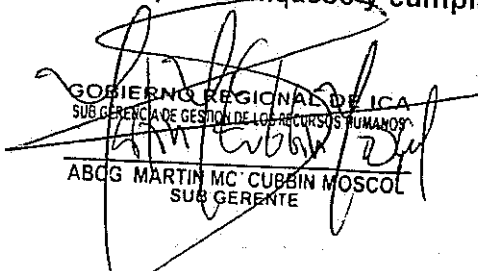
S/. 1,245.00 x 9% = 112.00

Artículo 4º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 042, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5º.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABCG MARTÍN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE



Gobierno Regional



Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del ex servidor **José Diosdado-Aquije Hernández**, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Cinco Mil Ciento Sesenta y Seis y 67/100 Soles (S/ 5,166.67) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, en el periodo del 20 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

| PERIODO | TIEMPO VACACIONES | REMUNERACIÓN MENSUAL | TOTAL |
|--------------------------|-------------------|----------------------|-----------------|
| 20-12-2016 al 19-12-2017 | 30 días | 5,000.00 | 5,000.00 |
| 20-12-2017 al 31-12-2017 | 12 días (trunco) | 5,000.00 | 166.67 |
| TOTAL | | | 5,166.67 |

5,000.00 X 30 días/30 = 5,000.00
 5,000.00 X 12 días/360 = 166.67

Artículo 2º.- Declarar Infundado el reconocimiento de pago por concepto de vacaciones trucas en el periodo comprendido del mes de abril de 2016 al 19 de diciembre de 2016, solicitado por el ex servidor José Diosdado Aquije Hernández, por las razones expuestas en el sétimo y octavo considerando de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Reconocer el monto de Ciento Doce y 00/100 Soles (S/112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

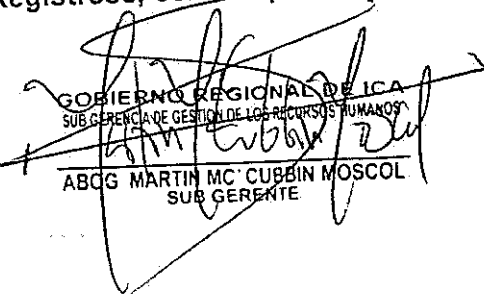
$$S/. 1,245.00 \times 9\% = 112.00$$

Artículo 4º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 042, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5º.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
 ABCG MARTÍN MC CUBBÍN MOSCOL
 SUB GERENTE